



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-27331434- -APN-DGD#MT - digitalización del Expediente N° 1711871/16

VISTO el EX-2021-27331434- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1711871/16, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 207 del 15 de julio de 2016, la RESOL-2016-528-E-APN-SECT#MT, la RESOL-2017-108-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2017-108-E-APN-SECT#MT se homologó el acuerdo registrado bajo el N° 90/17, que fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que a su vez por el decimocuarto considerando de la citada Resolución, se dispuso el pase de las presentes a la ex Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la que se expidió al respecto por providencia de fecha 7 de febrero de 2018, obrante en las páginas 269/270 de la CD -2021-27332824-APN-DGD#MT.

Que según lo expresado por las partes el Acuerdo fue celebrado, en el contexto de crisis por la que atravesaba la empresa, en el marco de la Ley N° 24.013 y en uso de las facultades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo las partes indicaron que lo establecido en el Acuerdo bajo examen es aplicable única y específicamente al personal, dependiente de la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA comprendido en el ámbito de representación de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que presta servicios en el establecimiento de la empresa sito en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Que en ese marco, las partes acordaron los valores salariales a ser aplicados a partir de abril de 2017 en el establecimiento Campana de la empresa SCRAPSERVICE S.A., diferenciándose de lo pactado por el Acuerdo N° 783/16, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 207 del 15 de julio de 2016,

aplicable a la totalidad de la rama 21 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que sin perjuicio de lo antedicho, los valores salariales pactados en el Acuerdo bajo examen (N° 90/17) cuya entrada en vigencia se estableció para el mes de abril de 2017, son coincidentes con los valores establecidos con vigencia a partir de octubre de 2016, para toda la rama 21 del CCT N° 260/75 por el Acuerdo N° 783/16, respecto del cual ya se ha fijado el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente por la Resolución RESOL-2016-528-E-APN-SECT#MT.

Que al respecto, de conformidad con el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, el tope indemnizatorio fijado por la citada Resolución, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que de conformidad con todo lo expuesto los importes fijados como promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo N° 783/16, fijados por la Resolución RESOL-2016-528-E-APN-SECT#MT para la Rama 21 del CCT N° 260/75 con vigencia a partir de octubre de 2016, resultan aplicables al establecimiento sito en Campana (Provincia de Buenos Aires) de la empresa SCRAPSERVICE S.A., pero con entrada en vigencia a partir del mes de abril de 2017.

Que asimismo los importes fijados, por dicha Resolución, como promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios para la Rama 21 del CCT N° 260/75 con vigencias a partir de abril y julio de 2016, no resultan aplicables al establecimiento sito en Campana de la empresa SCRAPSERVICE S.A..

Que en el IF-2022-46146721-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico correspondiente, cuyos términos se comparten en esta instancia.

Que por último corresponde señalar que, con el dictado de la presente Disposición y conforme a lo que establecen sus artículos 1° y 2°, se torna abstracto el recurso de reconsideración presentado por SCRAPSERVICE S.A. al que adhirió la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, que lucen en las páginas 281/327 y 333/334 de la CD-2021-27332824-APN-DGD#MT, contra la providencia de la ex Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de fecha 7 de febrero de 2018, obrante en las páginas 269/270 de la citada CD.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, respecto del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2017-108-APN-SECT#MT registrado bajo el N° 90/17, que los importes fijados como promedio de las remuneraciones y como tope indemnizatorio por la Resolución RESOL-2016-528-E-APN-SECT#MT, detallados en su ANEXO IF-2016-01681295-APN-SECT#MT, para el “CCT N° 260/75 - Rama 21” con vigencia a partir de octubre 2016, resultan aplicables al establecimiento sito en Campana de la empresa SCRAPSERVICE S.A, pero

con entrada en vigencia a partir de abril de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los importes fijados como promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio, por la Resolución RESOL-2016-528-E-APN-SECT#MT, detallados en su ANEXO IF-2016-01681295-APN-SECT#MT, para el “CCT N° 260/75 - Rama 21”, con vigencia a partir de abril y julio de 2016 no resultan aplicables al establecimiento sito en Campana de la empresa SCRAPSERVICE S.A., en atención a lo pactado por el precitado Acuerdo N° 90/17.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre lo dispuesto en los artículos precedentes respecto del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 90/17.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.